



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0915-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	10/08/2017
Hora:	15:51:50.4...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1199 de septiembre 13 de 2016, manifiesta la interesada, que en el lugar especificado se está realizando un movimiento de tierras con el fin de establecer un cultivo, el cual se está afectando la microcuenca de la cual se abastece el Acueducto Cuatro Esquinas.

Funcionarios de la Corporación realizaron visita el 28 de septiembre de 2016 a la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, la cual generó el informe técnico 131-1355 del 10 de Octubre de 2016, donde se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *"El predio se ubica entre la vía del municipio de rionegro que comunica al municipio de El Carmen de Viboral y la fuente hídrica que abastece el acueducto cuatro esquinas.*
- *Se realizó arado con una extensión de 1.2 hectáreas, en una zona que presenta pendientes entre el 10% y 30% el arado se realizó acogiendo un retiro de cuatro (4) metros a la fuente hídrica que discurre por la parte baja del predio y que abastece el acueducto cuatro esquinas, es decir, se intervino la ronda hídrica de protección ambiental en una longitud aproximada de 140 metros.*
- *El suelo suelto y removido en las zonas de mayor pendiente del predio, podría ser arrastrado hacia el canal natural de la fuente hídrica por efectos del agua lluvia y de escorrentía.*
- *El predio presenta restricciones ambientales por retiros a fuentes hídricas definidas como suelo de protección ambiental en el acueducto 250/2011*

Ruta: www.cornare.gov.co | **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** | Vigencia desde: 01-Nov-14 | Pág. 1 de 1 | N.º 01



- *En conversación telefónica con el señor Jairo de Jesús Quintero el día 04 de Octubre del 2016, informó que la actividad de preparación del terreno fue realizada para la implementación de cultivo de hortensia”.*

CONCLUSIONES

- *“En el predio denominado La Pradera, se realizó arado para la implementación de cultivo de hortensia, parte del área arada intervino en una longitud aproximada de 140 metros la Ronda Hídrica de la fuente hídrica que discurre por la parte baja del predio y que abastece el acueducto cuatro esquinas.*
- *El predio presenta restricciones ambientales por retiros a fuentes hídricas como suelo de protección ambiental en el acueducto 250/2011.*
- *El predio presenta pendientes entre el 10% y 30%, esto sumado a que el suelo suelto removido está suelto, existe una probabilidad que el material sea arrastrado hacia el canal natural de la fuente hídrica por efectos del agua lluvia y de escorrentía”.*

Que mediante resolución con radicado 112-5175 del 18 de octubre de 2016, se impuso medida preventiva de amonestación escrita al señor Jairo de Jesús Quintero Quintero, donde se le hicieron unos requerimientos.

Funcionarios de la corporación, realizaron visita de verificación y cumplimiento en el lugar de los hechos, dicha visita generó el informe técnico con radicado 131-0834 del 09 de Mayo de 2017, donde se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *“Actualmente en el predio se tiene establecido cultivo de maíz y hortensia”.*

CONCLUSIONES

- *“Se evidencia cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare en el artículo segundo de la resolución 112-5175 del 18 de octubre de 2016.*
- *La ronda hídrica de la fuente hídrica que abastece el acueducto cuatro esquinas, se encuentra sin intervención y con coberturas por rastrojos bajos e individuos de especies nativas, por lo que no se evidencia sedimentos en su canal natural”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0834 del 09 de mayo de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 051480325973, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1199-2016
- Informe técnico 131-1355-2016
- Informe técnico 131-0834-2017

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

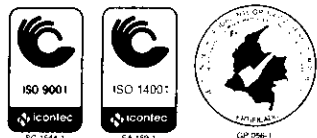
ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta a Jairo de Jesús Quintero, mediante resolución con radicado 112-5175 del 18 de octubre de 2016, toda vez que se cumplieron los requerimientos realizados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo, de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05148.03.25973, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a Jairo de Jesús Quintero Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía 71.112.352.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Jefe Oficina Jurídica (e)

Expediente: 051480325973

Fecha: 31/07/17

Proyectó: Andrés Z.

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.